

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 21 de abril de 2022, venció el día 29 del mismo mes y año, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho para que provea. Medellín, 4 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00137 00.
Proceso	Verbal – Divisorio.
Demandante	Rosa Leticia Betancur García.
Demandadas	Lucia Estella Betancur y otra.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto Interloc.	# 0655.

Mediante auto interlocutorio del 21 de abril de 2022, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos, para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el día 25 de abril de 2022**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 22 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 29 de abril de 2022**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **rechazará** la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda verbal de la referencia, promovida por el apoderado judicial que pretendía representar los intereses de la señora **Rosa Leticia Betancur García**, en contra de las señoras **Marta Inés Betancur García**, y **Lucia Estella Betancur García**; por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: **No se ordena** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera

completamente virtual y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/05/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>073</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
